



CIRCULAR No. 0015

(29 ENE 2025)

DE: JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN ADMINISTRACIÓN DE SOACHA

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN MANUAL DE CONVIVENCIAS ESCOLAR Y CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

FECHA: 29 ENE 2025

1. ACTUALIZACIÓN MANUAL DE CONVIVENCIAS ESCOLAR

En el marco de lo establecido por la Ley 1620 de 2013, y del artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia escolar deben identificar e incentivar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan respetar la diversidad, solucionar los conflictos de manera pacífica; así como, prevenir situaciones que atenten y pongan en riesgo el ejercicio de sus derechos.

Los manuales de convivencia **deben ser actualizados cada año con participación de la comunidad educativa**, y en él deben indicarse los procesos que tiene que seguir cualquier miembro de la comunidad educativa en caso de enfrentar una situación de violencia escolar. Los manuales de convivencia, contruidos con participación de la comunidad educativa, indicarán a esta cómo actuar, los tiempos, responsables, y las acciones de protección y seguimiento; además, deben ser claros para todos, los roles y responsabilidades de directivos, docentes, estudiantes y padres de familia o acudientes, en todos los ambientes de interacción con fines académicos, curriculares, extracurriculares o de tutoría. Igualmente, deben prever los protocolos de atención y cómo se activarán las rutas intersectoriales para el manejo, por parte del comité escolar de convivencia, de ciertas situaciones que afectan la convivencia escolar.

Se evidencia que los Establecimientos Educativos aún no han podido ajustar sus manuales de convivencia a las consideraciones de la Ley 1620 de 2013 y sus desarrollos posteriores, que ajustaron sus manuales pero no involucraron en su revisión y construcción a la comunidad educativa, que tienen un manual robusto normativamente pero con un débil enfoque pedagógico, que tienen un manual ajustado pero que su práctica diaria dista del espíritu del manual, que la comunidad educativa desconoce el contenido del manual, la estrategia de divulgación no es efectiva y tienen manuales de convivencia con serias dudas en el momento de su aplicación.

Ahora bien, el artículo 29 del Decreto 1965 de 2013 establece:

Artículo 29. Lineamientos Generales para la Actualización del Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que en el Manual de Convivencia, y respecto al manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente decreto.



CO-ISO-200821



ABS-AC-0001

Atención al ciudadano



MDS-EB-0003

Cobertura del servicio educativo



MDS-AB-EP-005

Gestión del recurso humano



MDS-EB-001

Gestión de la calidad del servicio educativo



CIRCULAR No. 0015

(29 ENE 2025)

4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 y 44 del presente decreto.

5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Manual de Convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

Parágrafo 1°. Acorde con lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto número 1860 de 1994, los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013.

Parágrafo 2°. El Manual de Convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del Comité Escolar de Convivencia.

Como podemos ver, hay un mandato legal que obliga a que los Establecimientos Educativos realicen la actualización de los manuales de convivencia escolar conforme a la constitución y la Ley, garantizando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

2. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Que con la expedición de la Ley 1620 de 2013 se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, el cual cuenta con una estructura construida por instancias de tres niveles, Nacional, Territorial y Escolar, liderados por el sector educativo.

Que el artículo 22 del Decreto 1965 de 2013, establece la obligación que tienen los Establecimientos Educativos oficiales y privados de crear el Comité Escolar de Convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del Manual de Convivencia.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1620 de 2013 determinan los integrantes del comité de convivencia escolar y establecieron unas funciones taxativas de obligatorio cumplimiento a los miembros del comité de convivencia escolar.

ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité
- El personero estudiantil
- El docente con función de orientación



CO-SC-2000821



ADG-AC-00001

Atención al ciudadano



MDS-EB-00003

Gobernanza del servicio educativo



MDS-AB-EP-005

Gestión del recurso humano



MDS-ERCE-001

Gestión de la calidad del servicio educativo



CIRCULAR No. 0015

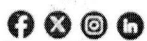
(29 ENE 2025)

- El coordinador cuando exista este cargo
- El presidente del consejo de padres de familia
- El presidente del consejo de estudiantes
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo



CO-SC 200621



ADS-AC 00001

Atención al ciudadano



MDS-EB 00003

Cobertura del servicio educativo



MDS-AB-EP-005

Gestión del recurso humano



MDS-EBCE 0001

Gestión de la calidad del servicio educativo



CIRCULAR No. 0015

(29 ENE 2025)

y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Que como lo dispone el artículo 23 del Decreto 1965 de 2013, el Comité Escolar de Convivencia **sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses** y convocará a sesiones extraordinarias cuando las situaciones lo ameriten.

De acuerdo con lo anterior, si a la fecha no han conformado el Comité de Convivencia Escolar, a través de un acto administrativo cada institución educativa debe constituir su Comité Escolar de Convivencia y definir anualmente los procesos y componentes de prevención, atención y seguimiento en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar.

Los comités escolares de convivencia deben poner en conocimiento de la comunidad educativa las formas y requisitos de recepción y radicación de la información sobre las situaciones que afectan la convivencia escolar. Una vez conocidos los hechos que afectan la convivencia, deben activar la ruta para garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, e informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados y reportar el caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, SIUCE.

Con base a lo anterior, desde la Secretaría de Educación de Soacha, les hacemos un llamado respetuoso al cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente en la actualización anual de los manuales de convivencia escolar y la conformación del Comité de Convivencia Escolar.

Cualquier inquietud la podrán consultar al número celular 3202068116 o correo electrónico convivenciaescolar@alcaldiasoacha.gov.co con Marco Roldán, Coordinador de Convivencia Escolar de la Dirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Soacha.

Agradecemos la atención prestada y recuerden que con el apoyo de todos los actores de la comunidad educativa se avanzará en el fortalecimiento del ambiente escolar.

Cordialmente,


JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ
Secretario de Educación

Proyectó: Marco Roldán – Contratista 2025
Revisó: Erika Trinidad Grisalez Hoyos / Profesional Universitario
Aprobó: Aurora Hurtado / Directora de Calidad Educativa

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Archivo de Gestión Dirección de Calidad Educativa

